

DISPOSICIONES ADICIONALES

[Disposiciones adicionales]

DA 1.^a. Contratación en el extranjero
 DA 2.^a. Competencias en materia de contratación en las EE. LL.
 DA 3.^a. Normas específicas de contratación pública en las EE. LL.
 DA 4.^a. Contratos reservados
 DA 5.^a. Publicación de anuncios
 DA 6.^a. Disposiciones aplicables a las universidades públicas
 DA 7.^a. Bienes integrantes del patrimonio histórico español
 DA 8.^a. Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales
 DA 9.^a. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones
 DA 10.^a. Modificaciones de cuantías, plazos y otras derivadas de los anexos de directivas comunitarias
 DA 11.^a. Actualización de cifras fijadas por la UE
 DA 12.^a. Cómputo de plazos
 DA 13.^a. Referencias al IVA
 DA 14.^a. Sustitución de letrados en las mesas de contratación
 DA 15.^a. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley
 DA 16.^a. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley

DA 17.^a. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos
 DA 18.^a. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad
 DA 19.^a. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria celebrados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las FF. AA.
 DA 20.^a. Reglas especiales sobre competencia para adquirir equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de las comunicaciones
 DA 21.^a. Contratos de suministro con empresas extranjeras
 DA 22.^a. Adjudicación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a sociedades de economía mixta
 DA 23.^a. Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación
 DA 24.^a. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC)
 DA 25.^a. Protección de datos de carácter personal
 DA 26.^a. Agrupaciones europeas de cooperación territorial
 DA 27.^a. Adquisición centralizada de medicamentos, productos y servicios sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud
 DA 28.^a. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las AA. PP.
 DA 29.^a. Régimen de los órganos competentes para resolver los recursos de la AGE y entidades contratantes adscritas a ella
 DA 30.^a. Autorización del Consejo de Ministros en

concesiones de autopistas de competencia estatal
 DA 31.^a. Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral
 DA 32.^a. Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos
 DA 33.^a. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades
 DA 34.^a. Referencias a contratos de gestión de servicios públicos
 DA 35.^a. Publicación de datos en e-Certis e informe sobre la dirección del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
 DA 36.^a. Convocatoria de la licitación de contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV
 DA 37.^a. Contratos declarados secretos o reservados
 DA 38.^a. No incremento de gastos
 DA 39.^a. Régimen de contratación de puertos del Estado y de las autoridades portuarias
 DA 40.^a. Operadores públicos del sector de las telecomunicaciones
 DA 41.^a. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo
 DA 42.^a. En relación con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
 DA 43.^a. Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de derecho privado
 DA 44.^a. Régimen de contratación de los órganos

constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos
 DA 45.^ª. Remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
 DA 46.^ª. Remisión de información relativa a contratación del sector público autonómico y local al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
 DA 47.^ª. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV
 DA 48.^ª. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones
 DA 49.^ª. Legislación de las CC. AA. relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social
 DA 50.^ª. Paraísos fiscales
 DA 51.^ª. Pagos directos a los subcontratistas
 DA 52.^ª. Referencias en la Ley a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla
 DA 53.^ª. Servicio público de noticias de titularidad estatal
 DA 54.^ª. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
 DA 55.^ª. Régimen jurídico de "Hulleras del Norte S.A., S.M.E." (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos
 DA 56.^ª. Régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Fábrica de la Moneda, como medio propio y servicio técnico
[Disposiciones transitorias]
 DT 1.^ª. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor

de esta Ley
 DT 2.^ª. Determinación de cuantías por los departamentos ministeriales respecto de las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador y que estén adscritos a los primeros
 DT 3.^ª. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del art. 159
 DT 4.^ª. Estatutos de los medios propios personificados
 DT 5.^ª. Instrucciones internas de contratación
 DT 6.^ª. Clasificación de contratistas
[Disposiciones derogatorias]
 DDer. Derogación normativa
[Disposiciones finales]
 DF 1.^ª. Títulos competenciales
 DF 2.^ª. Comunidad Foral de Navarra
 DF 3.^ª. Comunidad Autónoma del País Vasco
 DF 4.^ª. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados
 DF 5.^ª. Incorporación de derecho comunitario
 DF 6.^ª. Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica
 DF 7.^ª. Fomento de la celebración de negocios y contratos en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación
 DF 8.^ª. Desarrollo reglamentario
 DF 9.^ª. Modificación de la Ley 8/1989, 13 abr., del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos
 DF 10.^ª. Modificación de la Ley 37/1992, 28 dic., del IVA
 DF 11.^ª. Modificación de la DA 1.^ª de la Ley 58/2003, 17 dic., General Tributaria
 DF 12.^ª. Modificación del texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, 5 mar.
 DF 13.^ª. Modificación de la Ley 37/2007, 16 nov., sobre reutilización de la información del sector público
 DF 14.^ª. Modificación del texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante RDL 1/2013, 29 dic.
 DF 15.^ª. Modificación de la Ley 40/2015, 1 oct., de Régimen Jurídico del Sector Público
 DF 16.^ª. Entrada en vigor

[Firma] Por tanto,
 Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.
 Madrid, 8 de noviembre de 2017.
 FELIPE R.
 El presidente del Gobierno,
 MARIANO RAJOY BREY

Comité de cooperación en materia de contratación pública

Art. 329

PLENO

1. **Elaborará** reglamento interno de funcionamiento.

2. Le corresponde **ejercicio de** funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del **apdo. 1 y** **conocimiento de** asuntos que el **presidente considere** en atención a su importancia.

Está presidido por el Director General del Patrimonio del Estado del **Ministerio de Hacienda y Función Pública y**

O ministerio equivalente en cada legislatura.

Lo integran representantes de **AGE**, **CC. AA.**, **Ceuta y Melilla y** organizaciones representativas de las EE. LL. en los **términos** que se detallan a continuación:

a) En representación de AGE

se nombrarán 5 vocales:

- 1 en representación de la **Intervención General de la Admón. del Estado** a propuesta de la misma
- 1 en representación de la **Abogacía General del Estado** a propuesta de la misma
- 1 en representación de la **Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública** a propuesta de la misma
- 1 en representación de la **Dirección General de Coordinación de competencias** con las CC. AA. y EE. LL. del Ministerio de Presidencia y para las Admones. Territoriales a propuesta de la misma y
- el **titular del órgano de apoyo técnico de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** **al que correspondan** las **materias** referidas en **art. 328. 4.**

formará parte como vocal nato la persona **titular de la presidencia de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación** como vocal nato **CON voz SIN voto**

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Art. 332

1. En ella se integrará la Oficina Nacional de Evaluación (art. 333).

2. Los titulares de la presidencia y las vocalías serán funcionarios de carrera

incluidos en el ámbito de la aplicación del TREBEP
pertenecientes a subgrupo A1 del art. 76 TREBEP
que cuenten con mín. 10 años de experiencia profesional en materias relacionadas con la contratación pública.

Art. 76 TREBEP. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

El presidente y los vocales

pasarán a la situación administrativa de servicios especiales durante el tiempo en que se hallen prestando servicio en la OIReScon.
estarán sujetos a arts. 13, 14 y 15 de la Ley 3/2015, 30 mar. durante el desempeño de sus cargos.

Ley reguladora del ejercicio del alto cargo en la AGE.
Art. 13. Dedicación exclusiva al cargo.
Art. 14. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.
Art. 15. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

3. El presidente y los demás miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

serán designados - por el Consejo de Ministros
- a propuesta del ministro de Hacienda y Función Pública
- por un periodo improrrogable de 6 años.

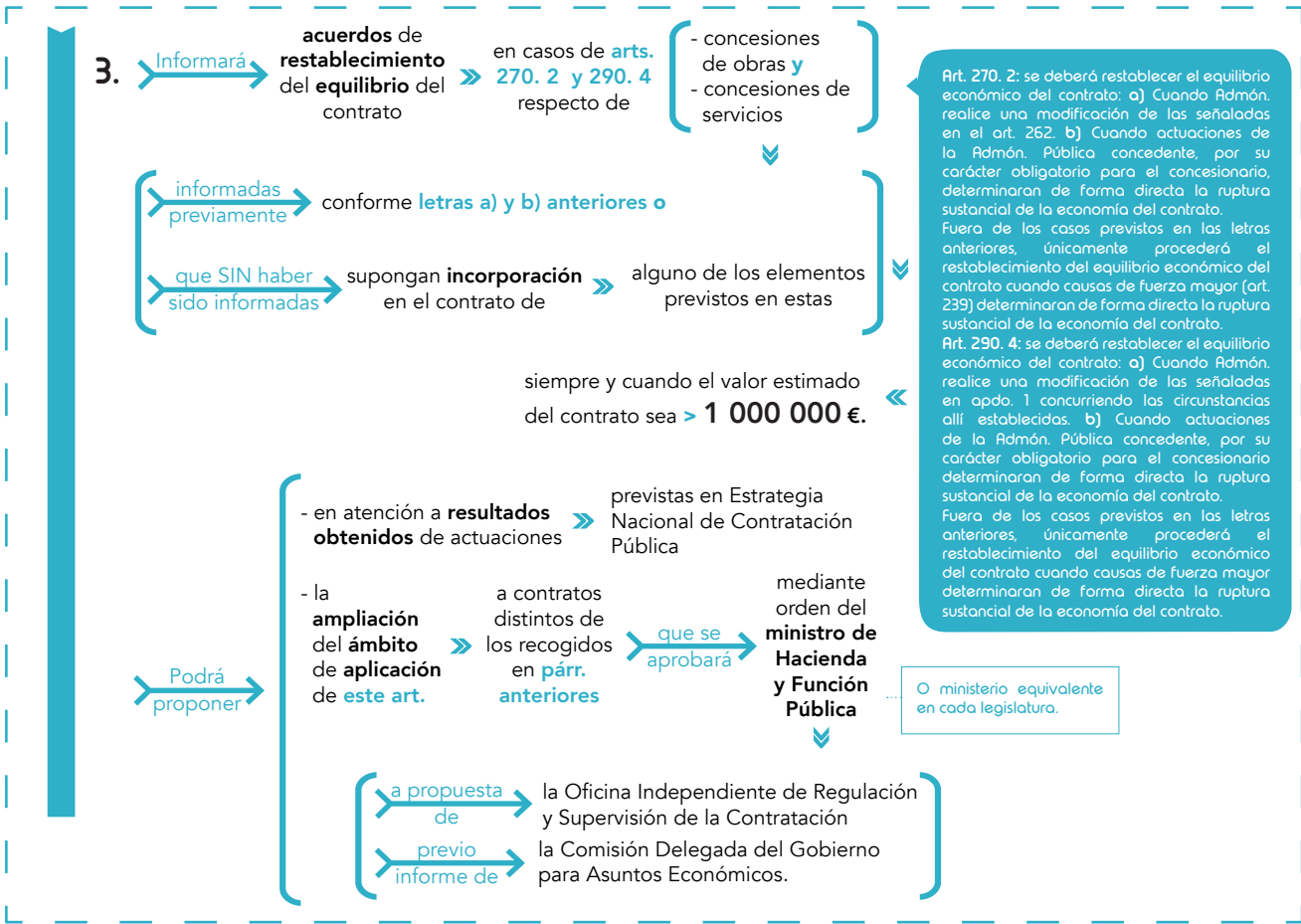
La Oficina Nacional de Evaluación

Art. 333



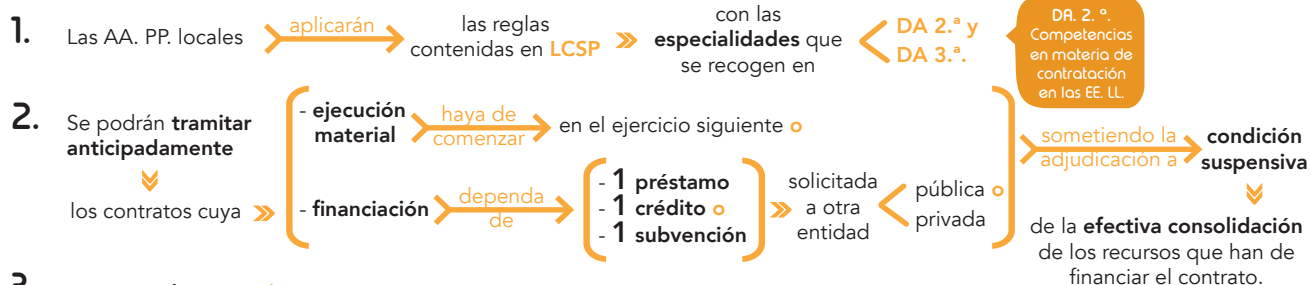
La Oficina Nacional de Evaluación

Art. 333

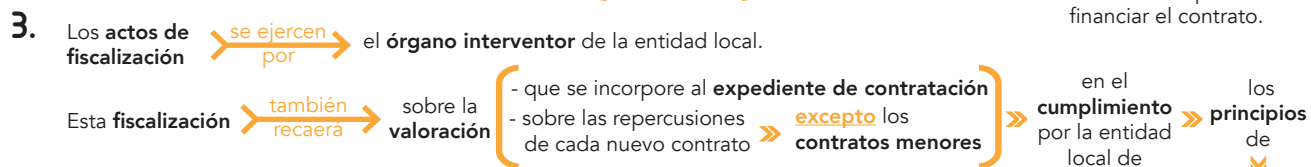


Normas específicas de contratación pública en las EE. LL.

DA 3.º



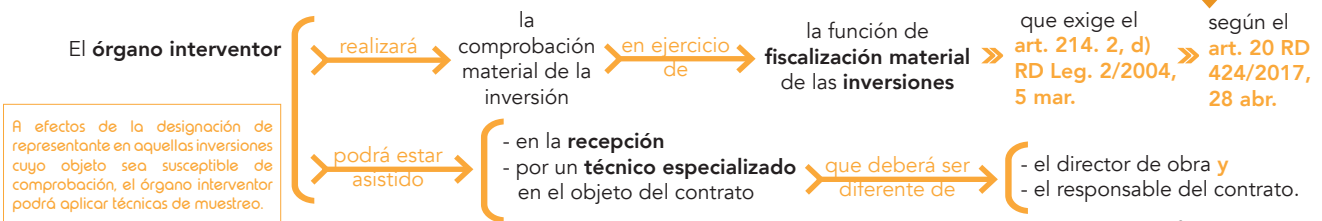
DA. 2.º. Competencias en materia de contratación en las EE. LL.



Art. 7. 3 Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos aditivos, los contratos y los convenios de colaboración, y cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

que exige el **art. 7. 3 LO 2/2012, 27 abr.**

Art. 214. 2 RD Leg. por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: el ejercicio de la función interventora comprenderá: d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

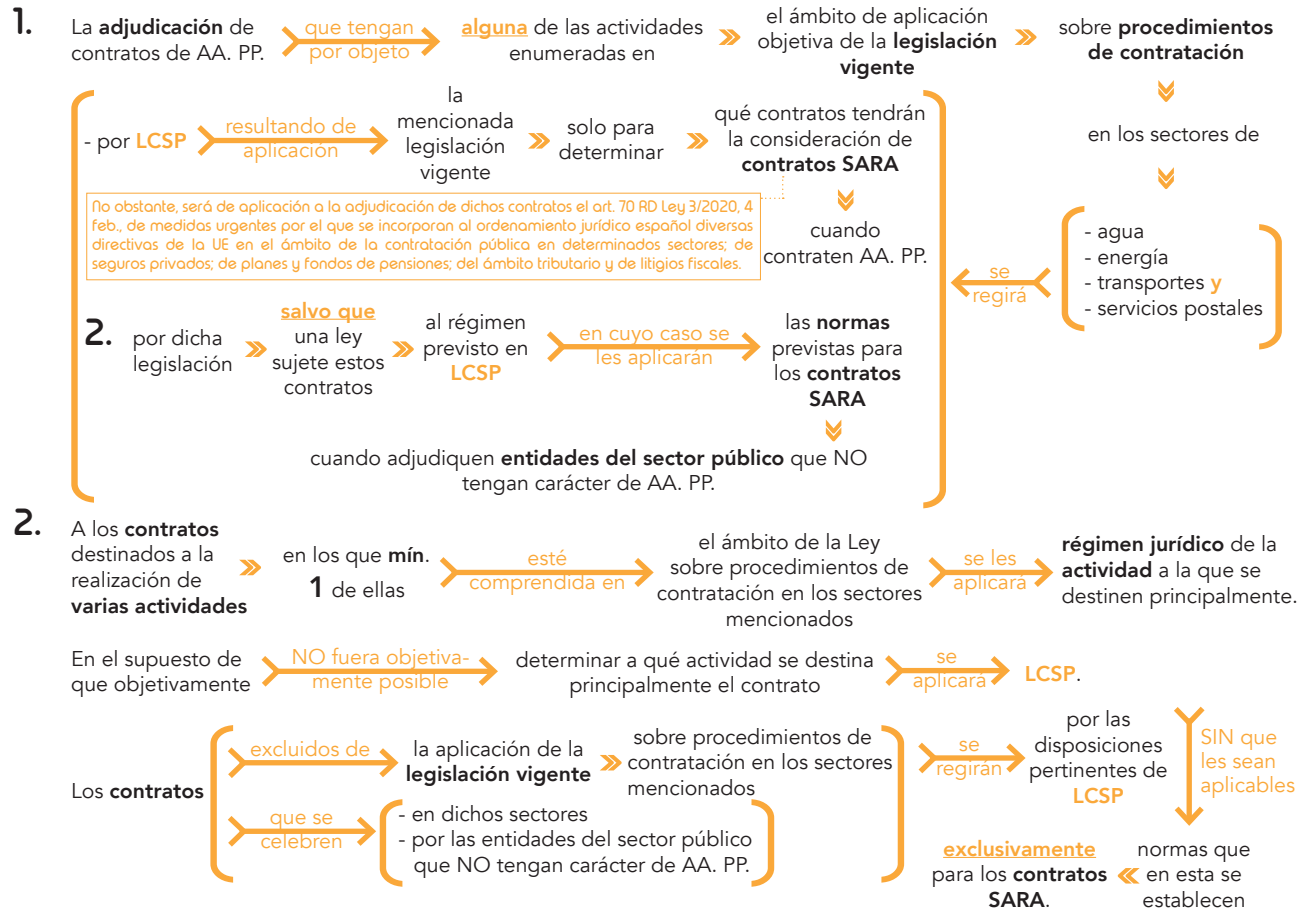


A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo.



Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales

DA 8.º



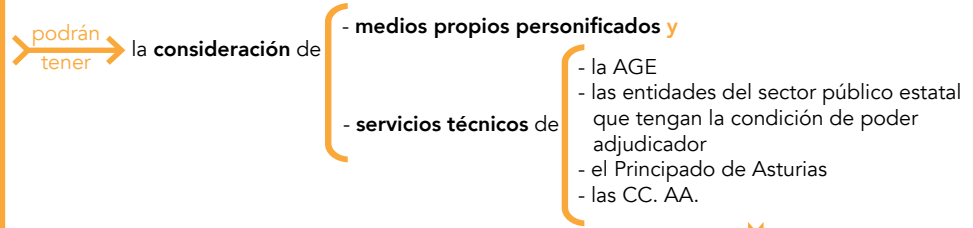
Régimen jurídico de "Hulleras del Norte S.A., S.M.E." (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos

DA 55.º

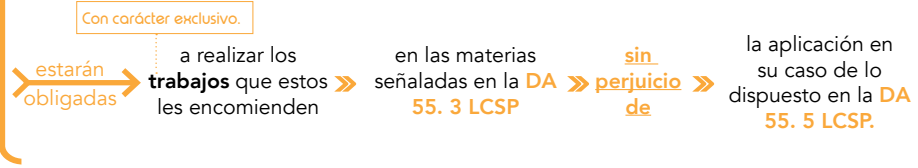


1. La empresa pública estatal "Hulleras del Norte S. A., S.M.E." (HUNOSA) y sus filiales

Sus filiales podrán tener la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y sean dependientes de algunas de las Administraciones citadas en el párr. anterior, pudiendo recibir encargos de las mismas siempre que se cumplan los requisitos que establece el art. 33 LCSP.

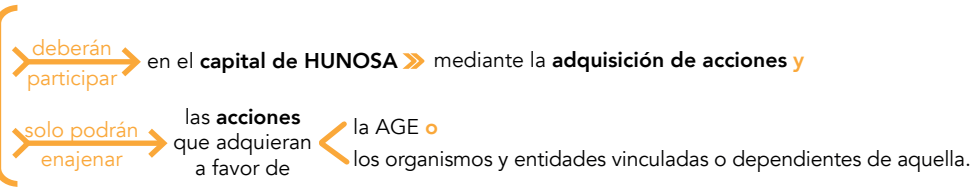


se cumplan los requisitos del art. 32. 2, d) 2º y art. 32. 4, a) y b) LCSP. << siempre que



2. El capital social de HUNOSA y de sus filiales será íntegramente de titularidad pública.

Las entidades del sector público y las CC. AA.



Régimen jurídico de “Hulleras del Norte S.A., S.M.E.” (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos

DA 55.ª

3. HUNOSA y sus filiales podrán prestar las siguientes actividades:

Por encargo de las entidades del sector público de las que sean medio propio o servicio técnico.

- a) La **realización** de todo tipo de **proyectos, obras, trabajos y prestación de servicios** de desarrollo de actuaciones de **restauración**, incluyendo la restauración forestal o silvícola y el saneamiento atmosférico, de zonas degradadas y espacios afectados a causa de la actividad minera o como consecuencia del cierre ordenado de minas subterráneas o de la restauración de explotaciones a cielo abierto.
- b) La **realización de proyectos, obras o servicios orientados a la creación o rehabilitación de dotaciones o infraestructuras** que permitan el **desarrollo alternativo y medioambientalmente sostenible de las zonas recuperadas**, así como los que resulten necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales afectados por las actividades mineras o para potenciar la reactivación económica y el desarrollo alternativo de las zonas afectadas por el ajuste de la minería del carbón.
- c) La **recogida, transporte, eliminación, almacenamiento, transformación, mejora, revalorización y gestión de escombreras, productos, subproductos y residuos** provenientes del cierre de las minas o de las actividades de regeneración, incluyendo la mejora de las instalaciones de canalización, depuración y regeneración de aguas residuales.
- d) La **promoción, investigación, desarrollo, innovación y adaptación de nuevas técnicas, equipos, sistemas o procesos** destinados a la **regeneración o recuperación de las zonas degradadas** por la minería del carbón.

4. En lo **no previsto en los apdos. anteriores** se estará a los términos previstos en los **arts. 32 y 33 de la LCSP**.

Art. 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.
Art. 33. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.

Régimen jurídico de "Hulleras del Norte S.A., S.M.E." (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos

DA 56.º



La FNMT-RCM

será **medio propio personificado** de

- la AGE
- las Comunidades y Ciudades Autónomas y
- los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local
- de naturaleza jurídica pública o privada
- vinculados o dependientes de aquellas
- que cumplan los requisitos de los **arts. 32 y 33 LCSP.**

Según la LCSP.

ejecutará los correspondientes **encargos**

» en la medida que cuente con los **medios suficientes e idóneos** para la realización de las prestaciones.

La representación ostentada respectivamente por ambos vocales se hará en relación a los sectores autonómico y local en su conjunto y no de 1 CA o Entidad Local particular.

Al menos **2 vocales del Consejo de la FNMT-RCM**

- serán **representantes** respectivamente de los **sectores autonómico y local** » si cumplen los requisitos del **art.32 LCSP y**

- serán **designados** » por el **procedimiento** establecido para el nombramiento del **resto de vocales** » a propuesta de los organismos, entes o entidades correspondientes a los sectores públicos mencionados.

La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública o Ministerio equivalente en cada legislatura

podrá realizarle **encargos** de forma centralizada a favor de

- entes
- organismos y
- entidades

para los que la **FNMT-RCM** sea **medio propio**

» conforme a las previsiones de la **LCSP.**

Estos encargos se financiarán conforme a lo previsto en la DA 11 Ley 36/2014, 26 dic., de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y en la DA 23 Ley 47/2003, 26 nov., General Presupuestaria.

Instrucciones internas de contratación

DT 5.º



Los entes referidos en **tít. III**

deberán adaptar

- sus **instrucciones internas** de contratación
- a los **arts. 318 y 321**

en plazo **máx. de 4 meses** desde la **entrada en vigor** de **LCSP**

contratando hasta entonces

conforme a sus **instrucciones vigentes**

siempre que **NO** contradigan los **citados arts.**

Art. 318. Adjudicación de contratos **NO** SARA.
Art. 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que **NO** tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Clasificación de contratistas

DT 6.º



1. Las empresas que **a la fecha de entrada en vigor de esta norma**

ostenten clasificación como

Contratista de Obras o
Contratista de Servicios

otorgada por

- las **Comisiones Clasificadoras** de la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** y
- **1** o + **CC. AA.** o
- **2** o + **CC. AA.**

La **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** comunicará por medios electrónicos la elección a los **órganos autonómicos** que hayan dictado las resoluciones de clasificación a los efectos que correspondan

deberán optar

Esto implicará la **renuncia** a las clasificaciones como **Contratista de Obras** o como **Contratista de Servicios** que la empresa ostente otorgadas por **órganos diferentes** de aquellos por cuya clasificación se ha optado.

en el plazo de **3 meses** desde la **entrada en vigor** de esta norma.

por una de ellas expresamente ante la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**

Si una empresa **no opta por una clasificación en el plazo de 3 meses** desde la **entrada en vigor** de esta norma

se entenderá que

ha optado por la última clasificación que se le haya concedido y **renuncia a las restantes.**

Clasificación de contratistas

DT 6. °. »

Los **órganos competentes de la Junta Consultiva de Contratación Pública** del Estado y de las CC. AA. afectadas

» practicarán de oficio en

(- el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y
- sus respectivos registros

) » las **modificaciones en las inscripciones registrales** que procedan como consecuencia de la aplicación de dichas reglas



en base a la información que por el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** se les **comunique**.

Las **clasificaciones empresariales** otorgadas por los órganos competentes de las CC. AA.

» que se encuentren **vigentes** conforme a lo previsto en los **apdos. anteriores**

» tendrán **eficacia general**



con independencia de que hayan sido adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de **esta DT.**

« **frente a todos los órganos de contratación del sector público**

Clasificación de contratistas

DT 6.º. »

2. Las empresas que **a la fecha de entrada en vigor de esta DT** » **tengan en tramitación una solicitud de** (- clasificación o - revisión de clasificación) **deberán aportar** una **declaración responsable** con los siguientes contenidos:

Según sean sus circunstancias o dicha fecha.

- Que **no dispone de clasificación en vigor** ni tiene **en tramitación ninguna solicitud de clasificación o de revisión** de clasificación con ningún otro órgano competente.
- Que **dispone de clasificación en vigor otorgada por otros órganos competentes**, cuya relación incluye en la declaración, **y que ha presentado** ante ellos **su renuncia** en los términos y con los efectos recogidos en esta norma.
- Que **tiene en tramitación solicitudes de clasificación o de revisión de clasificación presentadas ante otros órganos competentes**, cuya relación incluye en la declaración, **y que ha presentado** ante ellos **su desistimiento** en los términos y con los efectos recogidos en esta norma.

Los **procedimientos de** (clasificación o revisión de clasificación) » **a solicitud de interesado** » que estuvieren **en tramitación** a la fecha de entrada en vigor de esta norma

quedarán suspendidos

con los efectos previstos en el **art. 95 de la LPAC.** « desde dicha fecha hasta que el interesado aporte las declaraciones previstas en el **apdo. anterior**

Art. 95. LPAC. Requisitos y efectos de la caducidad en el procedimiento administrativo común.

Derogación normativa

DD



Quedan
derogados

- RD Leg. 3/2011, 14 nov., por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- disposiciones de **≤ rango** que se opongan a LCSP.



Títulos competenciales

DF 1.º



1. El art. 27 $\xrightarrow{\text{se dicta}}$ al amparo del art. 149 .1, regla 6.ª CE.

2. $\left[\begin{array}{l} - \text{Art. 271. 1} \\ - \text{art. 272. 1 y 2} \\ - \text{art. 273. 1} \\ - \text{art. 274} \\ - \text{art. 275 y} \\ - \text{art. 276} \end{array} \right] \xrightarrow{\text{se dictan}}$ al amparo del art. 149 .1, regla 6.ª y 8.ª CE.

Art. 149. 1 CE: el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

6.º. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las CC. AA.

8.º. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las CC. AA. de los derechos civiles, forales o especiales. Las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

18.º. Las bases del régimen jurídico de las AA. PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento activo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las CC. AA.; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones activas, y el sistema de responsabilidad de todas las AA. PP.

Modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante RD Leg. 1/2013, 29 nov

DF 14.º



Se
añade

apdo. 4 al art. 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Modificación de la Ley 40/2015, 1 oct., de Régimen Jurídico del Sector Público

DF 15.º



Se
modifica

(- art. 82. 1, 2.º párr.
- art. 84. 2, último párr.)

de LRJSP.

Entrada en vigor

DF 16.º



- LCSP → entrará en vigor → a los **4 meses** de su publicación en BOE

(- letra a) del art. 159. 4
- letra d) del art. 32. 2) → entrará en vigor → a los **10 meses** de su publicación

- **no obstante** (- arts. 328 a 334
- DF. 10.º) → entrará en vigor → al **día siguiente** de su publicación.